

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al. No. **736**
Rad. 76 520 3103 004 2022 00148 00
Servidumbre

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE instaurada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante apoderado judicial contra FIDEICOMISO LLANO VERDE S.A. EN LIQUIDACION y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera administradora FIDEICOMISO LLANO VERDE S.A. y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible:

- El poder no se atempera a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. en tanto el poder especial, no determina con claridad los alcances del mandato, pues incluye la totalidad del predio de la sociedad demandada, pese a que la demanda sólo refiere a una fracción de él.
- Si bien es cierto a la demanda se adjunta el plano general en el que figura el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, no se hace un inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada.
- Se omite acreditar el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante sólo frente a los efectos de la presente decisión, en razón a la falencia advertida en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cd73b12d7f54a7e9d34625d02d178d1feb73104a6b2c0264a47e40a3c18a8**

Documento generado en 20/10/2022 12:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>